



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE
INGENIERIA

Avda. Bolivia 5150 – 4400 Salta
T.E. (0387) 4255420 – FAX (54-0387)4255351

REPUBLICA ARGENTINA
e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

759/13

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA
GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

Salta, 28 de Octubre de 2013

Expte. N° 14.476/09

VISTO:

La Resolución CS N° 144/09, mediante la cual el Consejo Superior dispuso el cese de funciones del Ing. Nicolás Gerardo del Valle Moreno, en el cargo de Profesor Regular en la categoría de Titular con Dedicación Exclusiva, en la asignatura “Química Inorgánica” del Plan de Estudios 1999 Modificado de la carrera de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería, con efecto retroactivo al 1 de marzo de 2009, en razón de los términos del Artículo 27° del Estatuto de la Universidad; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Resolución CS N° 390/06, la Facultad de Ingeniería –por Resolución N° 85-FI-2009, da continuidad en el cargo al Ing. Moreno, a partir del 1 de marzo de 2009 y hasta la fecha del otorgamiento del beneficio de la jubilación;

Que el 3 de septiembre de 2009 el Poder Ejecutivo Nacional promulga parcialmente la Ley N° 26.508, en cuyo Subinciso 2. del Inciso a) del Artículo 1° se establece que *“ante la intimación del empleador, cualquiera fuere, los docentes universitarios podrán optar por permanecer en la actividad laboral durante cinco (5) años más después de los sesenta y cinco (65) años”*;

Que con fecha 25/11/2009, el Ing. Moreno presenta su renuncia condicional, a partir del 1/12/2009, en el marco del Decreto N° 8820/62;

Que por Resolución N° 1036-HCD-09, de fecha 11 de diciembre de 2009, se tiene por aceptada la renuncia condicional presentada por el Ing. Moreno, a partir del 1 de diciembre de 2009;

Que el 18/12/2009, mediante Nota N° 3428/09, el Ing. Moreno solicita se deje sin efecto su renuncia condicional y se le permita hacer uso de la opción establecida en la Ley N° 26.508 para permanecer en actividad durante cinco años más después de los 65 de edad;

Que por Dictamen N° 11.801/10, Asesoría Jurídica manifiesta que es posible para el solicitante su acogimiento a la Ley N° 26.508 *“... no sólo por no habersele otorgado hasta esa fecha los beneficios previsionales, sino además porque el Art. 1 inc. e) de la Ley N° 26.508, prevé el reingreso a la actividad, de conformidad con lo establecido en el Art. 34 de la Ley N° 24.241”*, agregando que *“consecuentemente, corresponde hacer lugar a la opción ejercida por el Prof. Moreno y en consecuencia efectuar la designación en los términos de la Res. CS N° 22/10, comunicando al A.N.Se.S. de tal situación, de conformidad a lo establecido por el Art. 34 de la Ley N° 24.241”*;

Que mediante Resolución N° 195-HCD-2010, se tiene por designado interinamente, a partir del 1 de marzo de 2010 y por el término de un año, al Ing. Nicolás

//..



759/13

Expte. N° 14.476/09

Gerardo del Valle Moreno, en el cargo de Profesor Titular con Dedicación Exclusiva en la asignatura “Química Inorgánica” de la carrera de Ingeniería Química, de acuerdo a los términos de la Resolución CS N° 22/10;

Que por Resolución N° 48-HCD-2011 se prorroga, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por Resolución CS N° 22/10, a partir del 1 de marzo de 2011 y por el término de un año, la designación interina efectuada mediante Resolución N° 195-HCD-2010;

Que el 7 de diciembre de 2011 el Consejo Superior emite la Resolución N° 531/11, que deroga –entre otras- la Resolución CS N° 22/10;

Que el Artículo 5° de la Resolución CS N° 531/2011 establece que *“la presente normativa resultará aplicable a partir de la entrada en vigencia de la Ley 26508, para todo el personal docente universitario que no hubiere cesado o renunciado a su cargo regular, a los fines de solicitar la jubilación con anterioridad a la presente”*;

Que el Ing. Moreno cesó en su cargo regular el 1/3/2009, esto es, antes de la entrada en vigencia de la Ley 26508 por lo que, aparentemente, no le sería aplicable el derecho de recuperar su condición de regular;

Que la Resolución CS N° 22/10, en cuyo marco se producían las designaciones interinas que permitían su continuidad en actividad después de los 65 años de edad, se encuentra derogada a la fecha;

Que la Comisión de Reglamento y Desarrollo, tras analizar la situación descripta precedentemente, solicitó se consulte a Asesoría Jurídica sobre el marco legal para garantizar la continuidad del Ing. Moreno, en función de la opción por él realizada, toda vez que –por la fecha de su cese como regular- no puede encuadrarse en la Resolución CS N° 531/11 y, simultáneamente, la derogación de la Resolución CS N° 22/10 impide su designación en carácter interino;

Que la Dirección General de Personal de la Universidad informa la situación de revista del Ing. Moreno, indicando que el mismo se desempeña como Profesor Titular Interino, con Dedicación Exclusiva, desde el 1 de marzo de 2010 y continúa a la fecha;

Que en dicho informe se especifica que desde el 1 de marzo de 2011 el docente no posee resolución de prórroga pero sí cuenta con certificación en la cual se establece que continúa desempeñándose en el cargo;

Que Asesoría Jurídica se expide nuevamente sobre el tema, mediante Dictamen N° 14.892, en el cual realiza un relato de todo lo actuado en autos, entendiendo que *“se encuentra pendiente de dilucidación por parte de esta Universidad Nacional el encuadre normativo de la situación de revista actual del Ing. Nicolás G. del V. Moreno, desde el*
//..



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE
INGENIERIA

Avda. Bolivia 5150 – 4400 Salta
T.E. (0387) 4255420 – FAX (54-0387)4255351
REPUBLICA ARGENTINA
e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA
GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

-3-

759/13

Expte. N° 14.476/09

1/3/2012 a la fecha, dado que fue derogada la Res. CS 22/10, marco reglamentario –de la opción prevista en la ley 26.508- en el que se efectuó su designación interina por Res. CD 195/10 –y su prórroga por Res. CD 48/11-, con posterioridad al cese de su regularidad por haber alcanzado la edad máxima estatutaria de 65 años (Res. CS 144/09, fs. 2) y de la Res. D 85/09 y Res. CD 1036/09, dejadas sin efecto por la citada Res. CD 195/10”;

Que la letrada opinante agrega que “resulta oportuno aclarar aquí que la Res. CS 22/10 fue la norma dictada por el Consejo Superior de esta Universidad, para reglamentar la opción prevista en la nueva ley 26.508, de permanecer en la actividad laboral durante cinco (5) años más después de los sesenta y cinco (65) años”, aclarando que “la Res. CS 22/10 fue posteriormente prorrogada por un año por Res. CS 39/11 y **derogada finalmente por Res. CS 531/11** (Art. 1º)”, señalando a esta última como el marco regulatorio actual de la ya mentada opción;

Que, asimismo, indica que “en el presente caso, **el encuadre del período que corre desde el 1 de marzo de 2012 a la fecha, es el que corresponde dilucidar**, ya que, dado lo resuelto por el Consejo Superior mediante la Res. 531/11 de fecha 7/12/2011 que derogó la Res. CS 22/10 y cuyo Art. 5 establece que será aplicable a todo docente universitario que no hubiere cesado o renunciado a su cargo regular, a los fines de solicitar su jubilación con anterioridad a la presente, lo que, en el caso del Ing. Moreno no se verificaría conforme las constancias de autos”;

Que en el dictamen en cuestión se señala que “**teniendo en cuenta tal estado de las actuaciones, a criterio de esta Asesoría Jurídica, corresponde al Consejo Superior tomar conocimiento de la cuestión planteada en las presentes actuaciones, dar tratamiento y resolución urgente a la misma**”;

Que finalmente, y a efecto de ser tenido en cuenta para la resolución de la situación analizada, la letrada opinante “**ratifica la opinión vertida en el Dictamen N° 14.881 del 20/9/13** (Expte. 10.206/90 y 10.081/09 – Situación Dr. Viramonte), considerando que la **Res. CD 195/10 y Res. CD 48/11 –designación interina del Ing. Moreno con encuadre en la Res. CS 22/10 y su prórroga**, hoy derogada y reemplazada por la Res. CS 531/11 constituyen actos administrativos estables, por estar firmes y consentidos y haber generado derechos subjetivos que no pueden ser revocados, modificados o sustituidos en sede administrativa, sino tan sólo en sede judicial por medio de acción de lesividad”;

Que el carácter de urgente, invocado en el dictamen jurídico, se ve ratificado por la proximidad de la fecha en la que el Ing. Moreno cumplirá los setenta (70) años de edad, que es la máxima legalmente permitida para la actividad docente universitaria.

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias,

//...



Universidad Nacional de Salta
**FACULTAD DE
INGENIERIA**

Avda. Bolivia 5150 – 4400 Salta
T.E. (0387) 4255420 – FAX (54-0387)4255351
REPUBLICA ARGENTINA
e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

759/13

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA
GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

-4-

Expte. N° 14.476/09


EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA
(en su XVII sesión ordinaria del 23 de octubre de 2013)

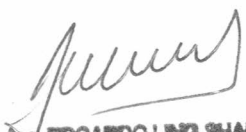
RESUELVE

ARTICULO 1º.- solicitar al Consejo Superior de la Universidad que tome conocimiento de la cuestión planteada en las presentes actuaciones y dé tratamiento y solución, con carácter prioritario, a la situación de revista del Ing. Nicolás Gerardo del Valle MORENO, desde el 1º de marzo de 2012 hasta la fecha.

ARTICULO 2º.- Hágase saber al Ing. Nicolás Gerardo del Valle MORENO, Escuela de Ingeniería Química, División Personal, Dpto. Docencia, y siga al H. Consejo Superior a sus efectos.

RAF.


GRACIELA ISABEL LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL ECONÓMICO
FACULTAD DE INGENIERIA


ING. EDGARDO LING SHAM
DECANO
FACULTAD DE INGENIERIA - UNSa